



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 53

<b>Medio de control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>Demandante:</b>	JESUS ESTEBAN CUENCA BEJARANO
<b>Demandado:</b>	MUNICIPIO DE IBAGUÉ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
<b>Radicado N°</b>	<b>73001-33-33-005-2018-00133-00</b>

En Ibagué, siendo las cuatro y treinta y cinco de la tarde (4:35 p.m) del día miércoles cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 25 de Octubre de 2019<sup>1</sup>, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** HUILMAN CALDERON AZUERO C.C. N° 14.238.331 de Ibagué y la T.P. N° 102.555 del C.S. de la J. Dirección: Calle 6 No. 1-36 barrio la Pola de la ciudad de Ibagué Tel-3002114181 Correo electrónico: huillman@hotmail.com

<sup>1</sup> Ver fl. 113

**Se identifica demandante:** JESUS ESTEBAN CUENCA BEJARANO C.C. N° 14.324.412 de Honda

En este estado de la diligencia siendo las 4:38 p.m se deja constancia de la incomparecencia de representante legal ni apoderado judicial del municipio de Ibagué, y que en la actualidad no se encuentra representada la parte demandada por apoderado alguno pese a encontrarse debidamente notificada la fecha de esta diligencia por estado No. 075 del 28 de octubre del 2019.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Apoderado parte demandante:** Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

**Municipio de Ibagué- Secretaria de Educación Municipal:** No contestó la demanda, como se observa en la constancia secretarial vista a folio 111 del proceso.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

**La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda y de la contestación y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

**Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:** Municipio de Ibagué, no contestó la demanda.

1. Mediante Resolución No. 00000909 del 17 de marzo del 2017 la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué concedió al señor JESUS ESTEBAN CUENCA BEJARANO en su condición de auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 en propiedad, licencia remunerada por paternidad por el nacimiento de su hijo, en el periodo comprendido entre el 20 de febrero del 2017 hasta el 01 de marzo del 2017. Acto administrativo que fue notificado personalmente al demandante el día 27 de marzo del 2017.
2. En contra de tal acto administrativo el demandante presentó recurso de reposición el 31 de marzo del 2017, el cual fue resuelto por la entidad

demandada con la Resolución No. 105303399 del 27 de noviembre del 2017, el cual confirmó en su totalidad la decisión objeto de recurso.

Objeto del litigio:

**Problema jurídico:** Consiste en determinar si: *¿los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. 909 del 17 de marzo del 2017 por medio de la cual se concedió al demandante licencia de paternidad y la 1053-03399 del 21 de noviembre del 2017 que resolvió recurso de reposición confirmando la decisión inicial, fueron expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse y en consecuencia si hay lugar al reconocimiento y pago de la licencia de paternidad remunerada en favor del señor JESUS ESTEBAN CUENCA BEJARANO a partir del 6 de marzo al 15 de marzo del 2017, así como al reconocimiento de las diferencias salariales y prestaciones sociales causadas a su favor, ajustes de valor y al pago de intereses moratorios en su condición de auxiliar de servicios generales código 470 grado 1 en propiedad administrativo adscrito a la Secretaria de Educación Municipal ?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandante: conforme**

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**CONCILIACIÓN:** Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo. Sin embargo ante la incomparecencia del municipio demandado se declara fallida.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**MEDIDAS CAUTELARES:** Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda (fls.4 a 74).

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda.

**PRUEBA DE OFICIO:**

Por considerarla conducente, pertinente y útil, se decretará la siguiente prueba documental:

Solicitar a la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué que por medio de la oficina de recursos humanos o la dependencia que corresponda allegue la siguiente documentación:

-Certificación del periodo durante el cual el señor JUAN ESTEBAN CUENCA BEJARANO disfrutó de la licencia de paternidad concedida mediante Resolución No. 909 del 17 de marzo del 2017 y si fue pagada al actor.

-Certifique si se realizaron descuentos salariales al demandante en los días 6 a 15 de marzo del 2017 y de ser así por qué motivo se realizaron los descuentos

-Remita copia de la integridad del expediente administrativo y prestacional del actor principalmente del periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de marzo del 2017.

En los términos del artículo 167 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. (carga de la prueba), la anterior prueba documental queda a cargo de la parte demandante, para ello, el apoderado Judicial de la parte demandante hará la gestión tendiente a la consecuencia de la referida prueba con la copia de esta acta de audiencia inicial, demostrándose la realización de la gestión dentro de los cinco días subsiguientes a esta vista pública, para que la entidad requerida en el término de (10) días subsiguientes contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, aporte los documentos decretados como prueba a que se hizo referencia, en caso de que la entidad no la allegue se requerirá por secretaria sin necesidad de auto que la ordene, so pena de aplicar las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del C.P.C.A.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

**DESPACHO:** Allegada la prueba documental decretada en esta diligencia se fijará por auto separado fecha para realizar audiencia de pruebas previo traslado de la prueba documental a las partes.

**La anterior decisión queda notificada en estrados.**

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:47p.m del día de hoy miércoles 04 de marzo de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

  
**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
**JUEZ**

  
**JESUS ESTEBAN CUENCA BEJARANO**  
Demandante

  
**HÜLLMAN CALDERÓN AZUERO**  
Apoderado parte demandante

  
**MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.**  
Secretaria Ad-hoc.